

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00138 00
Demandante	Luis Aníbal Naranjo y otros
Demandado	Santiago Toro Taborda y otros
Auto interlocutorio	273
Asunto	Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores Luis Aníbal Naranjo, Johany de Jesús Naranjo y Héctor Darío Naranjo Cardona mediante apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A, Sebastián Toro Taborda y Felipe Hincapié Taborda.

Por la cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Por otro lado, la solicitud de amparo de pobreza que formulan los demandantes se ajusta a los requisitos que consagran los artículos 151 del C.G.P y siguientes, se evidencia que se ha realizado en la oportunidad correspondiente y, bajo la gravedad de juramento la manifestación que exige dicha normatividad, por lo que se concederá tal beneficio.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Luis Aníbal Naranjo, Johany de Jesús Naranjo y Héctor Darío Naranjo Cardona en contra de Seguros Generales Suramericana S.A, Sebastián Toro Taborda y Felipe Hincapié Taborda.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los demandados al Juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado.. Igualmente, si la notificación se agota en la dirección electrónica, deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 *ejusdem*-

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por Luis Aníbal Naranjo, Johany de Jesús Naranjo y Héctor Darío Naranjo Cardona, Conceder el amparo de pobreza al demandante, por lo que, gozan de los beneficios de exoneración a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin necesidad de nombrarles abogado de oficio, dado el apoderado contractual que constituyeron los amparados.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>09/10/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>073</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Código de verificación: **27e61718a0d3282fd4f96d88d693c619b2c2323a84d26e521207f2ada052edc0**
Documento generado en 08/10/2020 08:59:36 a.m.